

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 791

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2021-00110-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Luz Stella Franco (notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com)
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Jamundi (V). (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de 2021

Pasa a despacho la anterior demanda presentada por la señora **LUZ STELLA FRANCO**, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG – MUNICIPIO DE JAMUNDI (V)**.

Encontrándose el expediente al Despacho para estudiar su admisión, se advierte que presenta la siguiente falencia:

No se cumple con el requisito establecido en el numeral 3° del Artículo 156 del CPACA, puesto que si bien en la demanda se señala como parte demandada el **MUNICIPIO DE JAMUNDI (V)**, en los anexos de la demanda se avizora como último lugar de prestación del servicio el **MUNICIPIO DE ROLDANILLO (V)**, debiéndose indicar con claridad el ultimo lugar de prestación del servicio de la actora; pues dicha información es necesaria para determinar si este Despacho es competente para conocer del presente medio de control.

Vista la anterior incongruencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 Ibídem, habrá de inadmitirse la presente demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte Demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a4bab840d27b0161d1c51abdedda24496b999b15895a79ebe0b17f005d1ce3
f**

Documento generado en 11/10/2021 12:02:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**